



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024

Referencia	<b>Proceso Ejecutivo</b>
Demandante	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado	<b>SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA"</b>
Radicado	20001-31-03-005-2018-00107-00
Asunto	Fija Honorarios Definitivos

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a fijar honorarios definitivos del secuestre en este caso, previa las siguientes consideraciones:

El secuestre dentro del proceso AGROSILVO, a través de su representante legal solicita que se reconozcan honorarios de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 DE 28-12-2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, menciona que el artículo 27 en su numeral primero dispone "*Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

*1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1%) y el seis (6%) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9%) por ciento si lo asegura", seguidamente realiza una fórmula cuyo resultado es que a la fecha es de \$17.673.600, como se muestra a continuación:*

D.C.D.J.	<b>\$ 0 (-)</b>
D.C.D.J.	<b>\$ 0</b>
D.C.D.J.	<b>ESTE SALDO EN ROJO ES A FAVOR DEL SECUESTRE</b>
D.C.D.J.	<b>EL DINERO A CONSIGNAR EN DEPÓSITO JUDICIAL ES DE (\$0).</b>
<b>FORMULA</b>	<b>PRODUCTO NETO = REMATE DE BIEN MENOS (-) IMPUESTOS = NETO * 9% = ES LA REMUNERACION ADICIONAL, Acuerdo PSAA 15-10448 del 2015 art, 27 Numeral # 1</b>
M.I. 140-110521	<b>REMATE \$189.040.000 (-) IMPUESTO \$ 0 = \$ 189.040.000 * 9% = \$17.013.600 este valor en rojo es a favor del secuestre</b>
TOTAL REMUNERACION ADICIONAL	<b>\$17.013.600 + \$660.000 = \$17.673.600</b>
NOTAS	<b>SE CONSIGNAN DINEROS A LA CUENTA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR DIFERENTES CONCEPTOS, SEA MAYOR A LOS GASTOS Y COSTOS DE ADMINISTRACION.</b>

Por su parte, la parte demandante solicita que se rechace de plano la solicitud del secuestre, argumentando que, desde que se practicó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-50997



el secuestre incumplió con su obligación de rendir informes conforme a lo ordenado en el artículo 51, inciso 3 del CGP, no solicitó autorización para gastos de transporte y al ser un el inmueble secuestrado improductivo la tarifa establecida es de 10 a 100 salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo tanto, los honorarios no pueden superar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.866.666).

Se observa que el día 4 de marzo de 2019 se realizó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-50997, consta que la secuestre posesionada fue la señora GENNYS MABEL AISLANT VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.832.826, a la cual le fue entregado el inmueble, así mismo, mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023 se ordenó: *"QUINTO: Ofíciase al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días"*, decisión que fue comunicada mediante oficio 0031 de fecha 02 de marzo de 2023.

Revisado la totalidad del expediente se observa que el 29 de septiembre de 2023 se presentaron informes de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto del inmueble secuestrado, en cada uno de ellos se relacionan unos gastos de transporte mensual del secuestre y concluyen *"Sin novedades y aclaraciones, no hay depósito judicial"*, a su vez, no se observa que haya dado cumplimiento a la entrega del bien rematado al rematante como lo ordenó el auto de fecha 16 de febrero del 2023. Además, se avizora que la diligencia que asistió al secuestro del inmueble fue GENNYS MABEL AISLANT VEGA. En consecuencia, el día 08 de noviembre de 2023 este despacho requirió a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS para que remitieran i) certificado de existencia y representación ii) Acreditación del vínculo entre la asociación y GENNYS MABEL AISLANT VEGA y iii) constancia de la entrega del bien rematado ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023.

Dicho requerimiento fue atendido por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quienes allegaron el certificado de existencia y representación donde figura como representante legal de la sociedad es JOSÉ ALFREDO JIMENEZ QUINTERO, a su vez, un memorial suscrito por GENNYS MABEL AISLANT donde expone que fue delegada por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS como secuestre y un acta de entrega sin firmas, ni diligenciamiento.

El Acuerdo N° PSAA15-10448 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"* en su artículo 26 estableció *"(...) El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal,*



*con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”, a su vez, el artículo 27 dispone “(...) Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: 1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

*Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

*1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*

*(...) 1.3. Por bienes improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes. (...)”.*

Este despacho con el fin de determinar los honorarios que se fijarán en favor de ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS tendrá en cuenta los siguientes criterios: la empresa que fue designada como secuestre, designó a su vez a la señora GENNYS MABEL AISLANT para que asistiera a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 04 de marzo de 2019<sup>1</sup>, en el acta que da constancia de la diligencia se lee que el secuestre manifiesta que recibe el inmueble a satisfacción y hasta nueva orden, con posterioridad no existe ningún tipo de informe que de cuenta del seguimiento a la actividad encomendada, solo hasta septiembre de 2023 se presentaron varios informes mensuales que no contienen información relevante del inmueble que permita concluir algún tipo de seguimiento integral, así mismo, no contiene información respecto a la persona que recibió la visita del secuestre en el inmueble, dichos informes en términos generales solo contienen la afirmación “Sin novedades y aclaraciones, no hay depósito judicial”, en ese sentido, para este despacho no son de recibo esos informes por no haberse presentado en un término razonable posterior a su expedición. Además, tampoco es de recibo para este estrado un acta de entrega sin diligenciamiento y sin firmas.

Ahora bien, ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS asemeja el producto neto del inmueble con el valor comercial de éste y es por ello que reclama el 9% del remate previa deducción de impuestos pero dicha interpretación no es acertada en la medida

<sup>1</sup> Ver folio 197 del Cuaderno de numeración 01 del expediente



que el inmueble debe tenerse como improductivo, pues nunca se informó a este despacho algún tipo de producto de dinero que se haya obtenido del inmueble, ni tampoco existe certificado de depósito a órdenes del juzgado por dicho concepto.

Por lo anterior, se fijarán como honorarios lo correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, esto es, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$433.333) sin lugar a remuneración adicional por no existir constancia de la restitución del inmueble que se le confió.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjense como honorarios al secuestre designado dentro de este proceso ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$433.333), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844655bc2c60232ee29e15fd03eb06674b01cde8520a06c2661b829190d13cf0**

Documento generado en 16/02/2024 05:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**